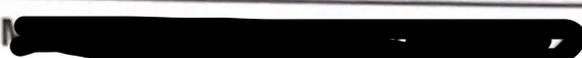


El Secretario del H. Ayuntamiento de San Luis de la Paz, Guanajuato, con fundamento en los artículos 128 fracción IV, 186, 187 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 121 fracción I, 194 fracción II, y 195 de la Ley de Movilidad de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato, y sus Municipios 14 fracción I del Reglamento de Transporte para el Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato y demás aplicables; Acuerdo asentado en el Acta 23/2016 de fecha 26 de Mayo de 2016, otorga el presente:

### TÍTULO - CONCESIÓN

A  para prestar con 1 (UNA) unidad (es) de su propiedad, el servicio público de transporte de personas en la modalidad de **URBANO** con categoría de: **SEGUNDA CLASE** en el municipio de **SAN LUIS DE LA PAZ**, precisamente en la ruta **II. SAN IGNACIO-PADRE CASAS Y CUYO ITINERARIO** se anexa.

Con fundamento en los artículos 59, 64, 66, 67, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76 fracc II, 81, 82, 83, 84, 100, 101, 103 fracc II, 104, 110, 115, 121, 122 inciso a) 127, 128, 134, 135, 139, 140, 144, 163, 164, Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, 6, 7, 26, 61, 63, 148, 151 del Reglamento de Transporte; 20 y 25 del Reglamento de Tránsito para el municipio de San Luis de la Paz, y demás aplicables; el concesionario deberá sujetarse irrestrictamente a las especificaciones, condiciones, obligaciones y señalamientos siguientes:

- I. El domicilio del concesionario estará ubicado en el Municipio de **SAN LUIS DE LA PAZ**
- II. La presente Concesión para prestar el servicio público ampara única y exclusivamente la(s) unidad(es) cuyas características estarán registradas en la Secretaría de Finanzas, en la Dirección General de Tránsito y Transporte del Estado y en la Dirección de Tránsito, Vialidad y Autotransporte de San Luis de la Paz; correspondiéndole el (los) número(s) económico(s) **SL-0008**.
- III. El servicio público de transporte de personas en la modalidad de urbano a que se refiere esta Concesión, deberá prestarse exclusivamente en el Municipio de **SAN LUIS DE LA PAZ**, Gto; en la ruta e itinerario designado.
- IV. La vigencia de la presente concesión será por un periodo de 15 años contados a partir de la fecha de su emisión; al término del cual si el concesionario ha cumplido satisfactoriamente con las obligaciones establecidas en este Título – Concesión y con las Leyes aplicables, podrá prorrogarse por otro periodo igual y así sucesivamente.
- V. El servicio público de transporte de personas que se prestará, deberá ser con unidades cuya antigüedad no exceda de 10 años a contravenir esta disposición, el Título – Concesión será revocado y el concesionario la fecha en que esté prestando el servicio, debiendo además estar en condiciones físicas y mecánicas adecuadas. En caso de quedar impedido para prestar el servicio público de transporte de personas en la modalidad de urbano.
- VI. El servicio de transporte de esta modalidad se prestará con unidades cuyas características señale la ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios.
- VII. El presente Título – Concesión es de carácter personalísimo, que sólo podrá transmitirse por causa de muerte o incapacidad física o mental comprobada del concesionario, a favor de la persona que corresponda; o por cesión de derechos autorizada por el Ayuntamiento.
- VIII. El servicio público se deberá prestar de manera eficiente, uniforme, regular y continua en la circunscripción autorizada para ello.
- IX. El servicio público deberá sujetarse a las tarifas aprobadas por la autoridad competente.
- X. Acatar las disposiciones que el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento introduzcan en la prestación del servicio, en función del interés público.
- XI. Aceptar la suspensión del servicio de ser necesaria, la cual será dictada con apego a lo señalado en la Ley y sus Reglamentos.
- XII. No alterar la naturaleza del servicio, con apego a lo señalado en la Ley y sus Reglamentos.
- XIII. Conservar el (los) vehículo (s) con que presta el servicio, en condiciones físicas y mecánicas adecuadas, con apego a lo señalado en la Ley y sus Reglamentos.
- XIV. No suspender el servicio sin causa justificada.
- XV. El conductor tendrá permanentemente actualizada su licencia y demás documentos que establezca la Ley y sus Reglamentos, así como acreditar haber tomado el curso de conducción a la defensiva de vehículos de motor.
- XVI. Contar con los seguros obligatorios y mantener vigentes los mismos, o fondos de garantía sin los cuales no se podrá prestar en ningún momento el servicio concesionado.
- XVII. Acatar y respetar todas las disposiciones y medidas que garanticen la seguridad y eficiencia del servicio y que dicten las autoridades correspondientes de la Entidad y el Municipio correspondiente.
- XVIII. Refrendar la Concesión a través del pago anual que deberá efectuar en las oficinas de la Tesorería Municipal.
- XIX. Prestar de manera directa el servicio, por lo que la presente Concesión no será objeto de usufructo, arrendamiento, prenda o embargo.



XX. Cumplir con la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios y sus Reglamentos, así como las demás disposiciones que se dicten sobre el particular.

El presente Título – Concesión será revocado cuando el concesionario incurra en cualquiera de las siguientes causales previstas en el artículo 196 de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

- I. Porque se altere la naturaleza del servicio concesionado.
- II. De forma reiterada, en los términos de los reglamentos respectivos, no cumplan con las condiciones del servicio en lo relativo a rutas, itinerarios, horarios y demás características de la prestación del mismo.
- III. No se preste el servicio con la eficiencia, uniformidad y regularidad requeridas, no obstante los requerimientos de las autoridades.
- IV. El concesionario no se ajuste a lo que las autoridades de movilidad estatal o municipal, determinen de conformidad con esta Ley y sus reglamentos.
- V. Se suspenda el servicio no existiendo motivos de caso fortuito o fuerza mayor.
- VI. No se conserven las capacidades legal, técnica, material y financiera requeridos para la prestación del servicio.
- VII. El concesionario no tome las medidas que procedan, para evitar la reincidencia del operador en la comisión de infracciones de tránsito o de transporte.
- VIII. El concesionario cometa un delito que ponga en riesgo la prestación del servicio para el interés público.
- IX. No se observen las tarifas autorizadas para cada tipo de servicio.
- X. Cumplida una sanción de suspensión de derechos de concesión, persista la causal que le dio origen;
- XI. Acumule tres suspensiones de los derechos derivados de la concesión o de los vehículos en un periodo de tres años calendario.
- XII. El concesionario preste el servicio con un número mayor o con vehículos diferentes a los que ampare la concesión respectiva.
- XIII. Los vehículos concesionados se utilicen con fines distintos a los autorizados, violenten el orden público o participen en bloqueos de la vía pública.
- XIV. Por no realizar el refrendo anual de la concesión ni cumplir con las demás obligaciones fiscales derivadas de la misma de la presente ley.
- XV. Por el incumplimiento de la obligación establecida en la fracción VI del artículo 184 de la presente ley;
- XVI. Por no obtener calificación óptima en las evaluaciones técnicas que practique la autoridad competente.
- XVII. Por cualquier otra causa grave a juicio del Instituto o de la autoridad municipal correspondiente, que afecte la eficiencia, continuidad, regularidad y uniformidad requeridos en la prestación del servicio y las condiciones de las concesiones; y
- XVIII. Las demás que se establezcan en la presente ley, el reglamento que de ella deriven y el título concesión.

Asimismo, Cuando resulte conveniente conforme a la utilidad pública, el Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán rescatar unilateral y anticipadamente las concesiones, lo anterior con fundamento en el artículo 199 de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Con el presente Título – Concesión quedan sin efecto legal alguno, todas aquellas Concesiones, permisos o autorizaciones escritas o verbales, a nombre de la Empresa o de persona física o moral, con las que venían prestando el servicio público de Transporte de personas en su modalidad de urbano.

La Dirección General de Tránsito y Transporte o la Dependencia Municipal con quien haya celebrado el convenio, será la autoridad competente para fijar y aplicar las sanciones a que se haga acreedor el concesionario por violar la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios y sus Reglamentos así como las derivadas de la violación al reglamento de transporte para el Municipio de San Luis de la Paz, Gto.

**SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN  
SAN LUIS DE LA PAZ, GTO. A 11 DE JULIO DE 2016**

**EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

**ING. FRANCISCO FLORES SOLANO**



No. **UR0008-16**

